



San Andrés, Isla, Veintiocho (28) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACIÓN	88001-4003-002-2022-00062-00
REFERENCIA	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
DEMANDANTE	Sociedad Productora de Energía Sopesa S.A. E.S.P.
DEMANDADOS	Jane Patricia Rodríguez Bowden y Enrique Ramírez Rodríguez Bowden.
Auto Interlocutorio No.	0518-22

Visto el informe de secretaria que antecede y el memorial a que hace referencia, observa el despacho que el extremo activo arrió al plenario escrito dirigiendo la demanda contra quien por ley corresponde, subsanándose así el defecto advertido en la providencia fechada dos (2) de mayo de 2022.

En el análisis previo a la admisión de la presente demanda, se observa que en el libelo introductor se verifican las exigencias previstas en los Artículos 82, 84 y 422 del C. G. de P.; así mismo, se pudo evidenciar que los instrumentos negociables allegados como títulos de recaudos, esto es, factura 211459874 de 06 enero 2022 que fungen a folios 10 del expediente, reúnen los requisitos establecidos en los Artículos 621 y 671 del C. Co., óbice por el cual, es procedente ejercitar con base en ellos la acción cambiaria de que trata el Artículo 793 ibídem.

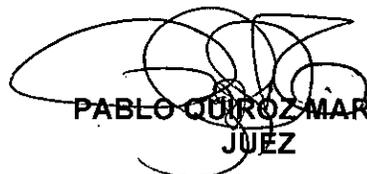
En mérito de lo breve mentes expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor de la Ejecutante **EMPRESA PRODUCTORA DE ENERGIA DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA SOPESA S.A. E.S.P.**, contra los Ejecutados, por la las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **VEINTISÉIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 26.654.047)**, por concepto de capital, contenida en un título valor (factura 211459874 de 06 enero 2022).
2. Por los intereses causado en la suma de **SEIS MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$6.039.188)**, representado en la factura No. 211459874.
3. Por los intereses moratorios que se han causados desde que la obligación se hizo exigible, a la tasa máxima permitida por la superintendencia bancaria, desde el día 7 de noviembre de 2021, hasta el día en que la obligación se cancele en su totalidad.
4. Notifíquese personalmente a los ejecutados **JANE PATRICIA RODRÍGUEZ BOWDEN** y **ENRIQUE RAMIREZ RODRÍGUEZ BOWDEN**, del presente auto, para lo cual el interesado deberá elaborar y remitir las comunicaciones pertinentes conforme los Artículos 6 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, ratificado en el decretó 2213 de 2022, en consonancia con el Artículo 291 del C.G.P., y correr traslado por el término de (10) días, siguientes a la notificación para que propongas las excepciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN ANDRÉS ISLA**

En San Andrés Isla a los 7
días del mes Julio (2022) notificando el
auto anterior por anotación en Estado No. 67


La Secretaria